

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 382

13 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para crear el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, adscrito al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados, haciéndolos disponibles a las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestras carreteras ocurren anualmente un promedio de trescientos mil (300,000) accidentes de tránsito. A consecuencia de estos, mueren unas quinientas (500) personas y otras cuarenta mil (40,000) resultan lesionadas. Un número considerable de los afectados son menores que están sentados en asientos protectores incorrectamente instalados o menores que simplemente no están sentados en los asientos protectores como es requerido por Ley.

Según el CDC, los accidentes automovilísticos son la principal causa de muerte entre niños en Estados Unidos. Estudios revelaron que en 2014, más de 618,000 niños entre las edades de 0 a 12 años no estaban abrochados a un asiento protector, ni a un asiento protector elevado “booster seat”, ni utilizaban el cinturón de seguridad durante algún periodo mientras viajaban en automóvil. Otro hallazgo significativo fue que, entre los niños de 0 a 12 años que murieron en accidentes de tránsito, el 34% no estaba abrochado.

Por otro lado, el uso correcto del asiento protector reduce el riesgo de muerte en infantes (0-12 meses) por 71% y de niños de 1 a 4 años por 54%. Similarmente, utilizar el asiento protector elevado reduce el riesgo de lesiones severas por 45% entre niños de cuatro (4) a ocho (8) años si

se compara con el uso del cinturón de seguridad solamente. Además, el uso del cinturón de seguridad reduce a la mitad el riesgo de muerte o de recibir lesiones severas entre niños más grandes y adultos.

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) ha reportado que 3 de cada 5 asientos protectores están mal instalados. Esto indica que el 60% de los menores que están abrochados a un asiento protector siguen corriendo un riesgo más alto de ser severamente afectados en accidentes de tránsito. El Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo con su mandato de proteger la vida y la seguridad de los niños, ha producido legislación para requerir el uso de asientos protectores y para promover la educación y el uso adecuado de dichos asientos. La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece que es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor en el cual viaje un niño menor de cuatro (4) años, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector. También, es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas, en el cual viaje un niño entre las edades de cuatro (4) y nueve (9) años o que mida 4 pies y 9 pulgadas (57 pulgadas), lo que suceda primero, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector elevado.

La Ley 225-2003, conocida como “Ley de los Centros de Inspección y Orientación del uso e instalación correcta de los asientos protectores para niños en los vehículos de motor”, se promulga con la intención de crear unos denominados Centros de Inspección y Orientación del uso correcto de los asientos protectores para niños adscritos al Cuerpo de Bomberos y a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, a través de los cuales bomberos certificados como técnicos están autorizados a realizar una inspección profesional del asiento protector para niños y proveer orientación en torno a su uso. Esta Ley tiene como propósito el promover y propiciar la seguridad de nuestros niños mientras se hace uso del asiento protector cuando son transportados en algún vehículo de motor. Se establecieron los centros de inspección a los fines de orientar a los padres, encargados, tutores y a la ciudadanía en general sobre el uso correcto del asiento protector para niños que viajan en vehículos de motor.

No obstante, cada día más personas carecen de los recursos económicos necesarios para adquirir un asiento protector o un asiento protector elevado. Además, la condición económica de Puerto Rico limita la capacidad del Estado de sufragar este gasto necesario. Por otro lado, hay

muchas personas, hospitales y otras entidades relacionadas que tienen estos equipos en buenas condiciones y por diferentes razones ya no los necesitan, de manera que pueden fácilmente cederlos para que sean utilizados por personas que sí lo requieren. Es importante concertar esfuerzos para que la buena voluntad de los donantes rinda frutos. Reafirmando el compromiso de esta Asamblea Legislativa con promover y propiciar la seguridad de nuestros niños, se entiende necesario promulgar iniciativas para facilitar el acceso a estos equipos a todas las personas que los necesiten.

En función de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa crea el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, adscrito al Cuerpo de Bomberos y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados, haciéndolos disponibles para las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título. –

2 Esta Ley se denominará “Ley del Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos
3 Protectores”.

4 Artículo 2.- Definiciones. –

5 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se indica:

7 (a) Asiento Protector- Significará sistema de protección y seguridad para niños
8 menores de cuatro (4) años de edad mientras viajan en un automóvil.

9 (b) Asiento Protector Elevado- Significará sistema de protección y seguridad para
10 niños entre las edades de cuatro (4) y nueve (9) años o que midan 4 pies y 9
11 pulgadas (57 pulgadas), lo que suceda primero, mientras viajan en un automóvil,
12 conocido también como “booster seat”.

- 1 (c) Centro de Acopio- Significará los Centros de Inspección y Orientación ubicados
2 en las Estaciones de Bomberos según definidos por la Ley 225-2003, según
3 enmendada, conocida como “Ley de los Centros de Inspección y Orientación del
4 uso e instalación correcta de los asientos protectores para niños en los vehículos
5 de motor”, seleccionados para participar en el Programa, donde se realizarán las
6 funciones de acopio de donaciones, almacenamiento, reúso y disposición para
7 reciclaje.
- 8 (d) Comisión- Significará la Comisión para la Seguridad en el Tránsito del Gobierno
9 de Puerto Rico.
- 10 (e) Cuerpo de Bomberos- Significará el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
- 11 (f) Director Ejecutivo- Significará el Director Ejecutivo de la Comisión para la
12 Seguridad en el Tránsito.
- 13 (g) Jefe de Bomberos- Significará el Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos de
14 Puerto Rico.
- 15 (h) Niño- Significará cualquier persona menor de nueve (9) años o que mida 4 pies y
16 9 pulgadas (57 pulgadas), lo que suceda primero, que está obligado por Ley a
17 utilizar el asiento protector o asiento protector elevado cuando viaja en un
18 automóvil.
- 19 (i) Programa- Significa el “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos
20 Protectores”, creado por esta Ley.
- 21 (j) Reciclaje- Proceso mediante el cual los materiales son recuperados de la corriente
22 de los desperdicios sólidos, separados, procesados y utilizados como materia
23 prima para fabricar productos.

(k) Reúso- Significa el proceso mediante el cual un asiento protector o asiento protector elevado se provee a una persona participante del Programa, después de dar servicio de inspección, mantenimiento, reacondicionamiento o reconstrucción al mismo según sea necesario.

Artículo 3.- Creación del Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores. –

Se ordena a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico y al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a establecer y administrar un programa, adscrito a ambas Agencias, que se denominará, “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores”, para proveer asientos protectores o asientos protectores elevados a las personas participantes del programa con el objetivo de promover y propiciar la seguridad de nuestros niños.

El Programa estará integrado y coordinado en conjunto con las iniciativas de servicios de inspección y orientación sobre el uso correcto y apropiado del asiento protector realizadas en virtud de la Ley 225-2003, según enmendada, conocida como “Ley de los Centros de Inspección y Orientación del uso e instalación correcta de los asientos protectores para niños en los vehículos de motor”.

Artículo 4.- Requisitos de Elegibilidad para recibir los Beneficios del Programa. –

Cualificará para recibir los servicios de este Programa toda persona que así lo solicite y que demuestre no tener los recursos económicos para comprar el asiento.

Artículo 5.- Deberes y Responsabilidades. –

El Jefe de Bomberos y el Director Ejecutivo de la Comisión tendrán, sin que se entienda como una limitación, los deberes y responsabilidades que se expresan a continuación:

- 1 (a) Brindar orientación al público en general sobre los servicios cubiertos por el
2 Programa.
- 3 (b) Establecer los Centros de Acopio mediante un acuerdo de coordinación entre el
4 Jefe de Bomberos y el Director Ejecutivo de la Comisión, según la necesidad del
5 servicio y recursos disponibles.
- 6 (c) Establecer un procedimiento para el acopio y almacenamiento adecuado de los
7 asientos protectores o asientos protectores.
- 8 (d) Establecer un mecanismo para evaluar y seleccionar los asientos protectores o
9 asientos protectores elevados aptos para reúso.
- 10 (e) Establecer un mecanismo para el reciclaje de los asientos protectores o asientos
11 protectores no aptos para reúso.
- 12 (f) Adiestrar y certificar a las personas que proveerán los servicios aquí dispuestos.
- 13 (g) Fomentar proyectos colectivos entre la comunidad y el gobierno para promover el
14 Programa.
- 15 (h) Preparar y mantener un registro de participantes.
- 16 (i) Recopilar datos para propósitos estadísticos sobre los participantes del Programa
17 y sus necesidades.
- 18 (j) Recopilar comentarios en torno a los servicios ofrecidos, áreas a mejorar y
19 recomendaciones de los participantes del Programa.
- 20 (k) Solicitar asistencia o asesoramiento a organismos gubernamentales y no
21 gubernamentales que puedan ayudar a cumplir con los propósitos de esta Ley.
- 22 (l) Establecer acuerdos colaborativos con organismos gubernamentales y no
23 gubernamentales que puedan ayudar a cumplir con los propósitos de esta Ley.

1 Artículo 6.- Reglamentos. –

2 La Comisión y el Cuerpo de Bomberos adoptarán y promulgarán los reglamentos
3 necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley, en o antes de los tres (3) meses
4 siguientes a la fecha de su aprobación.

5 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad. –

6 Si cualquier artículo, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ley fuese declarada
7 inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o
8 invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, inciso, párrafo,
9 cláusula o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

10 Artículo 8.- Vigencia. –

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los fines de
12 adoptar y promulgar el reglamento o reglamentos dispuestos en el Artículo 6. La implantación y
13 ejecución del “Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores” tendrán
14 efectividad a partir de los tres (3) meses, contados desde la fecha de aprobación de esta Ley.